viernes, 19 de julio de 2019 • Núm. 83

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

Delegación de competencias de Pleno en Junta de Gobierno Local

Visto que el artículo 23.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno las facultades tanto de asistencia al alcalde-presidente como las que sean delegadas de otro órgano.

Considerando que corresponde al Pleno de la Corporación proceder a la delegación de atribuciones a la Junta de Gobierno dentro de los límites señalados en el artículo 22,4 de la mismo 7/1985 del 2 de abril.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, este Pleno

ACUERDA

PRIMERO. Delegar en Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones de Pleno:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
 - b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de Tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior,- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
 - d) Contrataciones administrativas no atribuidas por la legislación al Alcalde-Presidente.

En ningún caso será objeto de delegación los acuerdos relativos a la concesión de bienes o servicios que requieran mayorías especiales del artículo 47.3 de la Ley 7/1985 del 2 de abril.

- e) Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no esté previstos en los Presupuestos.
- f) Adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde-Presidente y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, la adopción de un acuerdo por Junta de Gobierno Local en asuntos expresamente delegados por Pleno exigirá previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, salvo que el asunto haya sido incluido en el orden del día de una sesión de la Junta de Gobierno por razón de urgencia, en cuyo caso podrá adoptarse el acuerdo, pero deberá darse cuenta del mismo en la primera sesión que celebre la Comisión Informativa.

En este último supuesto, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el Orden del día del siguiente Pleno, con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

www.araba.eus 2019-02302

viernes, 19 de julio de 2019 • Núm. 83

TERCERO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 del Reglamento de Organización Municipal y supletorio 53.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los Servicios Municipales, a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales y al BOTHA.

Llodio, 5 de julio de 2019 El Alcalde-Presidente ANDER AÑIBARRO MAESTRE

www.araba.eus 2019-02302